

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION DE COMISIONES

XLIIa. LEGISLATURA

Primer Período

CARPETA Nº 323 de 1985

COMISION DE PRESUPUESTO (INTEGRADA)

DISTRIBUIDO Nº 434 de 1985

REFERENCIAS

Setiembre de 1985

PRESUPUESTO NACIONAL - PERIODO 1985 - 1989

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION VESPERTINA DE LA COMISION DEL DIA 26 DE SETIEMBRE DE 1985

(Sin corregir)

PRESIDE : Señor Senador Carlos Julio Pereyra.

MIEMBROS : Señores Senadores Carlos W. Cigliuti, Wilfredo Penco, Francisco Mario Ubillos, Juan J. Zorrilla, Ercilia Bomio de Brum, Manuel Flores Silva, Luis Alberto Lacalle, Dardo Ortiz, Luis A. Senatore y Alberto Zumarán.

ASISTEN : Señores Senadores Gonzalo Aguirre, Reinaldo Gargano, Enrique Martínez Moreno, Carminillo Mederos, Juan Martín Posadas, Alfredo Traversoni, y señor Director de Comisiones Alejandro J. Silveira.

INVITADOS ESPECIALES : Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto Cr. Ariel Davrieux; Contador General de la Nación Cr. Isaac Umansky; Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil Dr. Ruben Correa; Asesores: de la Presidencia de la República don Jorge Bonino, don Eduardo Navia y Dres. Ronald Pais y Daniel Zulamián; de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto don Alberto Chiodi y Cres. Alberto Sayagués y Ana María Verga; de la Contaduría General de la Nación Dr. Carlos Delpiazzo y Cras. Elsa Holt y Hebe Patrone.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

En consideración las actas de las sesiones correspondientes al día de ayer.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Continúa en consideración el artículo 99.

Sobre este artículo los señores asesores se habían comprometido a traer información.

SEÑOR NAVIA.- De acuerdo a lo que había quedado pendiente en la mañana de hoy, hemos traído unas cifras rápidamente compiladas y con permiso de la Presidencia le daré la palabra al señor Bonino quien supervisa en este aspecto lo relacionado con la Secretaría de Información.

SEÑOR BONINO.- En primer lugar quiero precisar que en la mañana de hoy se produjo un desacuerdo en materia de cifras, producto del manejo de conceptos distintos, ya que nosotros nos movíamos con cantidades diferentes a las de los señores Senadores. Para evitar este problema vamos a usar conceptos globales partiendo de la cifra de N$ 63:000.000, que utilizó oportunamente el señor Senador Zumarán. En ese sentido, si no recuerdo mal, la Comisión nos había pedido un análisis de la evaluación de la cifra comparativamente con lo gastado por la Dirección Nacional de Relaciones Públicas.

En materia de sueldos -actualizados por el índice medio de salarios del sector público- la cifra fue evolucionando en el período 1980 a 1984. En el año 1980 alcanzó a la cifra de N$ 7:788.000; en el año 1981, N$ 10:777.000; en el año 1982, N$ 10:932.000; en el año 1983, N$ 15:527.000; en el año 1984, N$ 17:902.000 y con lo que se mueve la Secretaría en estos momentos es con la suma de N$ 17:302.000 y el proyectado N$ 19:507.000.

En este momento se debe hacer una precisión muy importante en materia de sueldos.

Como manifesté en la mañana de hoy, la DINARP no pagaba directamente a través de su presupuesto los sueldos del personal

superior, puesto que se trataba de militares en actividad y, como es lógico, cobraban por medio de los rubros correspondientes.

La diferencia que existe entre lo vigente y lo proyectado obedece a dos razones. Una de ellas, era la que manifesté recientemente y se relaciona con los cargos de confianza que antes se pagaban por medio de los rubros militares. La segunda diferencia está radicada en que los cargos especializados a nivel de Directores de División estaban ocupados por militares -en general- y por personal en comisión.

Estas son las diferencias globales. Luego pasaré a exponer los rubros de gastos en general, cuando la variación ...

SEÑOR MEDEROS.- ¿Cuál es la diferencia global?

SEÑOR BONINO.- Anteriormente expresé que la cifra correspondiente al año 1984 ascendía a N$ 17:902.000; el crédito vigente para el año 1985 es de N$ 19:414.000 y el proyectado es de N$ 21:619.000. Si a esto le restáramos las sumas correspondientes a los cargos de confianza quedaríamos en N$ 17:302.000, y en N$ 19:507.000 lo proyectado.

En lo que respecta a otros rubros de gastos, como por ejemplo, los relativos a materiales, suministros, servicios no personales, etcétera, la DINARP -actualizado por el índice de precios al consumo a todos los valores de junio de 1985-, disponía de N$ 150:000.000, para el año 1980; N$ 128:445.000, para el año 1981; N$ 82:728.000, para el año 1982; N$ 63:739.000, para el año 1983; N$ 45:784.000, para el año 1984 y el vigente para este año es de N$ 22:902.000, con un proyectado de N$ 18:600.000.

Del estudio de estas cifras, surge una reducción importante en los gastos.

En lo que respecta a las cifras globales, para ser comparada con la cantidad de N$ 63:000.000, el vigente para este año, llevado a precios de enero de 1986, totaliza N$ 65:075.100 y el proyectado N$ 63:053.300, lo que da una reducción global de gastos de N$ 2:021.800. O sea que el proyectado, en materia de gastos, es aproximadamente el 86% del crédito vigente.

En líneas generales, esta es la información. Si la Comisión entiende que es necesaria alguna otra precisión, responderemos con mucho gusto.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Señor Presidente: quisiera hacer una pre

gunta sobre el artículo 99. En él figura el rubro 470, "Motores y Partes para reemplazo"; pero después, en la parte relacionada con actividades, en la Nª 722 dice "Adquisición de Vehículos" y en la 727 "Renovación y Vehículos para labores de Extensión". Me gustaría que se detallara cuáles son los vehículos y cuáles las labores de extensión, etcétera.

SEÑOR BONINO.- Lo que figura en el rubro 470 es toda la parte de repuestos prevista, tanto para el parque automotor como para los equipos de video, grabaciones, etcétera. Si bien recibimos de la DINARP buenos equipos, se hallaban bastante deteriorados. Se trata de equipos muy costosos que demandaron una inversión muy importante para ponerlos en su estado original. En lo que tiene que ver con los planes de extensión -a los que se refirió el señor Senador Lacalle Herrera- la mención a vehículos se relaciona con la adquisición de una camioneta especial para los equipos de video. Normalmente, estos equipos se llevan en cualquier vehículo y ese trasiego fue la causa del deterioro. La idea es que se mantengan siempre en el mismo lugar, a fin de evitar dichos contratiempos. Esta adquisición se hace contra la venta de otros vehículos. Es decir, hay una sustitución de un vehículo de uso común por una camioneta con esa finalidad.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- ¿Con cuántos vehículos cuenta la Secretaría?

SEÑOR BONINO.- Con tres automóviles y dos camionetas.

SEÑOR CIGLIUTI.- Personalmente, estoy de acuerdo con este artículo y lo votaría de inmediato, pero me da la impresión de que, en virtud de las particularidades que presenta y las observaciones que se han formulado, sería apropiado que aplazáramos su votación para más tarde o bien para una próxima sesión. De esa forma habría tiempo para realizar consultas a nivel técnico y por qué no, a nivel político, a efectos de poder coincidir en una solución que satisfaga los anhelos que este artículo traduce.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el aplazamiento del artículo 99.

(Se vota:)

-8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 100.

mac.3
D/434

SEÑOR AGUIRRE.- Quiero referirme a una cuestión de trámite. Me parece que este artículo refiere al 99 porque dispone o quiere hacer una transformación de cargos que integrarán la Unidad Ejecutora creada por el artículo 99. Entonces, mientras este no esté aprobado, no podemos tratarlo.

SEÑOR CIGLIUTI.- Anteriormente habíamos aplazado todos los artículos hasta el 102, inclusive.

SEÑOR ZUMARAN.- Para evitar dudas, mociono para que se aplace la consideración de los artículos hasta el 102, inclusive.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción propuesta.

(Se vota:)

-8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

El artículo 103 ya se votó: 9 en 10. Afirmativa.

Léase el artículo 104.

SEÑOR ZUMARAN.- ¿Me permite?

No es por afán de que el trabajo de la Comisión no rinda, pero esto ya había sido aplazado por el problema de la prima por eficiencia. El Poder Ejecutivo está haciendo un estudio sobre el futuro de la prima a la eficiencia y que se vincula a estas otras disposiciones que ya vimos en la parte general. Aquí se manejaron varios criterios con el objeto de ir absorbiéndola a través de los salarios previstos para cada cargo y escalafón. Me parece que esta disposición también debe estar incluida en el estudio que está realizando el Poder Ejecutivo, con el objeto de ver cómo se sustituye, en términos generales, este ingreso por concepto a la prima por eficiencia.

En consecuencia, formulo moción para que también se aplace la consideración de este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-8 en 9. Afirmativa.

El artículo 105 ya fue votado y habría que corregir un error

en el artículo 106.

Se va a votar la reconsideración del artículo 106.

(Se vota:)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase la nueva redacción.

(Se lee:)

"Artículo 106.- El crédito del Rubro 3, Servicios no Personales, del Programa 010 "Elaboración, Supervisión y Coordinación de las Estadísticas Nacionales", incluye un monto de N$ 11:526.000,oo (nuevos pesos once millones quinientos veintiséis mil) equivalente a U$S 85.000 (dólares americanos ochenta y cinco mil) que se destinará a gastos de mantenimiento del equipo de procesamiento de datos afectado a dicho Programa, y que se ajustará de acuerdo al tipo de cambio vendedor al momento de la emisión del documento de pago correspondiente".

SEÑOR AGUIRRE.- Ignoraba la razón para haberlo actualizado y creí que había un error en el cálculo originario. Sin embargo, a renglón seguido, establece una equivalencia en dólares a la cotización de N$ 100 por dólar. Pienso que habría que corregir la equivalencia en dólares.

SEÑORA PATRONE.- El motivo de ajuste de esta cifra es que dentro del Rubro 3, se incluye una previsión mayor para el año 1986, que se actualizó de acuerdo al coeficiente con que se modificaron todos los rubros de gastos.

Si no actualizamos esta partida, a la Oficina le queda una mayor disponibilidad para este concepto. Si se aplica un criterio uniforme en la determinación de las cifras, debe reajustarse, y así como se revaluó el crédito existente en el Rubro 3, corresponde hacerlo en esta cifra, en el mismo porcentaje.

SEÑOR AGUIRRE.- Parece evidente que si N$ 8:500.000 pasan a ser N$ 11:526.000, aplicando el mismo coeficiente, U$S 85.000 pasan a ser U$S 115.260.

SEÑORA PATRONE.- En realidad, el artículo no establece el valor del dólar, sino que incluye una partida de N$ 11:526.000 equiva

lente a U$S 85.000, que se destinará a gastos de mantenimiento.

SEÑOR AGUIRRE.- Eso se establece cuando se refiere a la partida de N$ 8:500.000 del texto original, que no puede ser la misma cuando se fija otra por un monto de N$ 11:526.000.

SEÑOR ZUMARAN.- ¿El costo de la partida se estableció en U$S 85.000?

SEÑORA PATRONE:- Efectivamente, señor Senador.

SEÑOR ZUMARAN.- Lo que se quiere prever es una partida en pesos a los efectos contables, para comprar U$S 85.000 en un futuro, cuya cotización ignoramos.

SEÑORA PATRONE.- Se hizo una proyección de ese valor.

SEÑOR ZUMARAN.- Entonces debemos fijar la partida en U$S 85.000 y autorizar hasta esa cantidad para adquirir la partida.

SEÑOR AGUIRRE.- Quiere decir, entonces, que en realidad el crédito que se autoriza es por U$S 85.000. Poner la cifra de N$ 11:526.000 o no hacerlo, es lo mismo, porque se va a ajustar al tipo de cambio vendedor. Podrá ser esa cantidad o cualquier otra. En este momento no lo sabemos.

SEÑOR ORTIZ.- ¿Por qué tenemos que fijar que se incluye un monto en moneda nacional equivalente a tanto?

SEÑORA PATRONE.- Dicho crédito está incluido en el planillado y en él los créditos figuran en moneda nacional. Por lo tanto, hubo que ponerle una equivalencia para determinar que dentro del mismo hay una parte que corresponde a esta partida porque, de lo contrario, si no lo hacemos, estaríamos duplicando el crédito.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

mac.6
D/434

Se va a votar la reconsideración del artículo 107.

(Se vota:)

-8 en 9: Afirmativa.

Léase la nueva redacción.

(Se lee:)

"Artículo 107.- El crédito del Rubro 9 Asignaciones Globales del Programa 010 "Elaboración, Supervisión y Coordinación de las Estadísticas Nacionales", incluye un monto de N$ 4:746.000 (nuevos pesos cuatro millones setecientos cuarenta y seis mil) para atender los gastos que demande el proyecto de funcionamiento "Encuesta Nacional de Vivienda y Arrendamientos" por parte de la Dirección General de Estadística y Censos, a llevarse a cabo en el año 1986".

-En consideración.

SEÑOR AGUIRRE.- Me sorprende que se diga que se va a efectuar en el año 1986, siendo que, en realidad, se va a realizar conjuntamente con el Censo del mes de octubre de este año. ¿Quién ha dispuesto que se realice en 1986?

Este tema está íntimamente vinculado con uno de los aspectos donde han habido discrepancias en la Ley de Arrendamientos -que, naturalmente, no es lo que estamos discutiendo- entre la Cámara de Diputados y el Senado.

Como todos recordarán, el proyecto de la Cámara de Representantes incluía la creación o reinstalación de un Registro Nacional de la Propiedad, a los efectos de contar con todos los datos necesarios para legislar en materia de arrendamientos.

El Senado entendió que en lugar de hacerse eso, se debería establecer que con motivo del Censo General de Población y Vivienda a realizarse en el mes de octubre, dentro del mismo se formularan las interrogantes pertinentes para obtener información fidedigna y autorizada sobre la cantidad de viviendas arrendadas y quiénes son propietarios. Eso se va a realizar ahora y sin embargo aquí se proyecta que el año próximo se va a efectuar una encuesta nacional de vivienda y arrendamientos y se fija para ello una partida de N$ 4:746.000.

mac.7
D/434

Estoy trabajando en la Comisión Bicameral de Arrendamientos, y puedo decir --espero que esto no trascienda-- que el proyecto de la propiedad va a quedar en el definitivo, sin perjuicio de que se recabe la información dispuesta en el proyecto del Senado en el próximo censo, y de que se mantenga la disposición por la cual la Suprema Corte de Justicia va a tener que dar información actualizada trimestralmente sobre los juicios de desalojo que se sustancian en todos los Juzgados de Paz y de los lanzamientos que se decreten.

Creo que con toda esta información, que el año que viene hagamos una encuesta de vivienda y arrendamientos, no parece sensato, si es que realmente se va a establecer el registro de propiedad. Considero que éste va a ser un gasto innecesario. Se me podrá decir que me estoy adelantando a los acontecimientos, porque no se sabe si se va a aprobar este Registro; pero yo que estoy trabajando en la Comisión Bicameral, advierto que si la misma va a aceptar la creación de esa disposición, es muy difícil que en la Asamblea General no haya una votación favorable, máxime cuando se acertan las dos innovaciones del proyecto del Senado.

De modo que esta partida podría suprimirse.

SEÑOR ORTIZ.- Lo que ha expresado el señor Senador Aguirre, es exacto; pero me parece recordar --no estoy absolutamente seguro-- que algún integrante de la Oficina de Estadística y Censos, nos dijo que como esa ley de arrendamientos, en definitiva será aprobada por la Asamblea General, en el mes de setiembre, debo hacer notar que estamos muy avanzados en el mes, y si el censo se va a realizar en octubre, no habría tiempo para estructurar los nuevos formularios.

SEÑORA BOMIO DE BRUM.- El señor contador Davrieux, fue quien manifestó eso.

SEÑOR ORTIZ.- Me alegro que la señora Senadora corrobore mis recuerdos.

De modo que dudo que en el censo de este año puedan obtenerse los datos sobre vivienda y arrendamientos que estaban previstos en la Ley de Arrendamientos a la que refirió el señor Senador Aguirre.

Pienso que este artículo podría marchar, tal vez, con fines futuros. Los datos sobre este tema, siempre van a ser necesa-

rios. Y no nos hagamos la ilusión de que esta ley que va a aprobar la Asamblea General, va a ser definitiva.

SEÑOR AGUIRRE.- No voy a poner en duda la palabra del señor Director de Planeamiento y Presupuesto que, lamentablemente, no está presente. Tengo una información --no de su nivel, pero que puede considerarse tan fidedigna como ella-- de una persona que ha sido designada encuestadora, y que va a trabajar en el censo. Ella me informó que tiene los formularios, y que los mismos contienen todas las interrogantes necesarias para cumplir con el propósito del proyecto de ley de arrendamientos del Senado.

Por otra parte, si bien acepto que ésta no va a ser la última ley sobre arrendamientos --ya que se le ha querido dar carácter de emergencia--, la disposición sobre registro de la propiedad, está contenida en las normas generales y por lo tanto, va a tener carácter de permanencia. Vale decir que si la ley se aprueba, el Registro no va a desaparecer por el hecho de que mañana se dicte una nueva ley sobre el tema.

SEÑOR SAYAGUES.- Señor Presidente: el tema en cuestión lo conozco directamente, porque en representación del contador Davrieux, soy el Presidente de la Comisión Nacional del Censo. Esta reunió a todas las fuerzas que estuvieron representadas en el tema Vivienda de la CONAPRO, a los efectos de cumplir con una de las pautas de la misma. Allí se estableció que todos los grupos, que son los usuarios de las informaciones relativas a arrendamientos, tuvieran participación en la información que se iba a recoger en el censo. Cuando se realizó dicha reunión, las informaciones eran de una índole totalmente inapropiadas para un censo, para el cual, en primer lugar, se busca abarcar todas las viviendas del país. Para esto, necesariamente, el tiempo del encuestador es limitado; en los hechos se fija en veinte minutos.

El tipo de información que se busca recoger es aproximadamente el correspondiente a una entrevista de dos horas de duración. Ello se va a hacer en forma complementaria, es decir que son los mismos encuestadores que hacen la encuesta de hogares, --donde hay datos respecto a ingresos-- de tal suerte que se van a poder cruzar con las que van a surgir de viviendas y arrendamientos.

No creemos que de un registro compulsivo, se puedan extraer conclusiones fidedignas respecto a ingresos. Los señores Senadores conocen los problemas que pueden haber en las declaraciones juradas de ingresos.

ad.2

No puedo asegurar --porque no soy experto en la materia-- pero pienso que todos los usuarios del sistema, tanto de los Partidos políticos representados en la Comisión de Vivienda de la CONAPRO, como el Frente de Inquilinos y la Liga de Propietarios de la Cámara de Construcción, consideran que las informaciones que se puedan extraer de esta encuesta --que va a abarcar todo el país, inclusive el medio rural--, van a ser mucho más profundas que las que puedan surgir en un registro compulsivo de arrendamientos.

Si bien no sé cuál es la información que el Senado espera obtener del censo --evidentemente todo lo relativo a él se ha preparado con muchos meses de anticipación--, es absolutamente imposible en este momento incorporarlo allí. Además, si hubiera habido tiempo para hacerlo, dentro de esos veinte minutos promedio que tiene el encuestador, muchas de las informaciones van a ser sumamente limitadas, por la poca especialización del encuestador.

En la encuesta de vivienda, el encuestador normal, va a ir acompañado de un estudiante de arquitectura especialmente preparado para evaluar la situación que se requiere. Hay datos como pisos, techos, materiales, etcétera, que un encuestador normal, no puede recoger.

En resúmen, señor Presidente, considero que hay una serie de razones técnicas que llevarían a pensar que sería conveniente mantener esta encuesta. Sin perjuicio de ello --y si los señores Senadores lo creen conveniente-- podríamos convocar a la Comisión de Vivienda de la CONAPRO, a los efectos de conversar con ellos, para ver si consideran que la información que surgiera del Registro de Arrendamientos prevista en el proyecto de ley, podría ser satisfactoria a los efectos de los usuarios del sistema. En principio, por las conversaciones que hemos mantenido con ellos, pienso que no va a ser suficiente.

SEÑOR CIGLIUTI.- El artículo fue reconsiderado en virtud de una fe de erratas. Ellas correspondían a una precisión sobre cuál era el rubro que se iba a afectar y al cambio del monto, puesto que estaban previstos N$ 3:500.000, y ahora se incluyen N$ 1:246.000 más, lo que da una cifra de N$ 4:746.000.

Lo referente al año 1986, figuraba en el artículo que fue considerado y aprobado en la Comisión por unanimidad: diez en diez, según tengo anotado.

ad.3

Si el asunto planteado por el señor Senador Aguirre, no fuera fundamental, creo que correspondería votar el ajuste del texto de acuerdo con la fe de erratas presentada por los técnicos.

SEÑOR MEDEROS.- Señor Presidente:coincido con las apreciaciones realizadas por el señor Senador Aguirre.

Algo que es imprescindible para legislar con seriedad, con respecto al problema de los alquileres, es contar con el Registro Nacional de Viviendas.

El señor Contador recién expresó que es un mecanismo compulsivo, y así lo queremos: tiene que ser compulsivo y no voluntario, a los efectos de que el Parlamento pueda conocer la cantidad de viviendas ocupadas, desocupadas y sus condiciones.

Hasta ahora, con respecto a la titularidad de las viviendas, al uso que se hace de las mismas, siempre hemos legislado empíricamente, porque no tenemos los datos serios imprescindibles, que pueden surgir no de un censo, que es voluntario, sino compulsivamente, creando como ya manifesté, el Registro Nacional de Viviendas. Allí se tendrá que informar si es ocupada por su propietario o si está alquilada.

Siempre hemos oído hablar de los pequeños, medianos y grandes inquilinos; de los pequeños, medianos y grandes propietarios; pero no tenemos en nuestras manos ningún dato serio al respecto.

Por eso, señor Presidente, el dato que adelanta el señor Senador Aguirre, en el sentido que esta medida que votó en su proyecto original la Cámara de Diputados cuando trató el problema de los alquileres, va a quedar en el proyecto Bicameral, que la Comisión Especial está redactando y ajustando.

Me alegro de que así sea, porque los que hemos sido legisladores en otros períodos y tratamos estos temas, hemos sentido la necesidad imperiosa de informarnos sobre estos aspectos y cada oficina da su versión, pero no hay registros. Por eso, creo que la disposición que habilita la cantidad para atender los gastos que demanda el proyecto de la Encuesta Nacional de Vivienda, está de más, señor Presidente.

SEÑOR NAVIA.- Como ha sido postergada la consideración de los restantes artículos que tienen relación con la Secretaría de Información, deseo saber si nuestra presencia en Sala es necesaria o si podemos retirarnos.

ad.4

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay quien solicite información, estimo que los señores asesores pueden retirarse.

SEÑOR NAVIA.- Estamos a entera dispocisión de la Comisión para esclarecer todos los puntos que sea menester. Agradecemos la atención que nos han prestado.

(Se retiran de Sala los señores asesores de la Presidencia de la República)

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 107 con las correcciones anotadas.

(Se vota:)

-7 en 8. Afirmativa.

Léase el artículo 111.

(Se lee el texto del proyecto del Poder Ejecutivo)

-En consideración.

SEÑOR AGUIRRE.- Aquí lo importante no es que haya una exclusión de inversiones que se pueden financiar con proventos y fondos propios --al respecto habría que preguntar cuáles son esos proventos y fondos propios--, sino que en el planillado anexo se autorizan inversiones hasta N$ 366:000.000, la que no es una cifra pequeña. Como por disposición del artículo 1ª del proyecto de ley se aprobó lo que yo creía que no tenía que ser aprobado, es decir, que los anexos forman parte de la ley, se nos plantea una dificultad que se reitera a lo largo de todo su análisis.Se remiten a la planilla de los anexos y para ubicar la autorización de gastos, tenemos que revisar planilla por planilla.

Por ejemplo, Presidencia de la República, inciso 02, va a gastar N$ 366:000.000 en inversiones. ¿Cuáles son esas inversiones? ¿Ese monto está justificado? Suponemos que sí, pero no sabemos, repito, cuáles son las inversiones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es posible que figuren en el plan de obras públicas.

SEÑOR AGUIRRE.- Si se vota este artículo que autoriza a gastar en inversiones la cantidad nombrada, se hace sin saber cuáles son. El artículo dice que esos proyectos se podrán ejecutar en el ejercicio 1986 hasta N$ 366:000.000, pero no sabemos en qué

ad.5

proyecto se autoriza esta inversión. Entonces, carecemos del elemento básico imprescindible para autorizar el gasto. Si hay alguien que entienda el planillado, que nos aclare estas dudas.

SEÑOR PATRONE.- El inciso 02, Presidencia de la República, presentó inversiones por un monto superior que alcanza la suma de N$ 422:443.000. Luego, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto le adjudicó un tope, diciendo que solamente podría gastar o ejecutar en inversiones hasta alcanzar la cifra de N$ 366:120.000. Lo único que dice este artículo es que lo que no se hizo antes de la presentación del Presupuesto, debe hacerse en forma posterior, o sea, una selección de los proyectos que se incluyen en el planillado, pudiendo ejecutar hasta N$ 366:120.000.

SEÑOR MEDEROS.- Solicito se nos informe qué tipo de inversiones piensa realizar el Poder Ejecutivo. Tradicionalmente, todos estos datos venían en el proyecto del Ministerio de Obras Públicas, porque es el organismo ejecutor. Observo que se ha cambiado de criterio.

SEÑOR AGUIRRE.- Se ha cambiado la Constitución porque el inciso A del artículo 214 dice que el Presupuesto Nacional se proyectará y aprobará con una estructura que contendrá: A) los gastos corrientes e inversiones distribuidos en cada inciso por programa.

Esto es en cumplimiento de la disposición constitucional, pero lo cierto es que dificulta el análisis al Parlamento. Si hubiera venido un plan de inversiones o de obras, todo junto, no sería necesario estar navegando a través de todo el articulado, en cada inciso y en cada programa. Si bien, hay que cumplir la disposición constitucional, lo menos que podemos pretender es saber cuáles son las inversiones correspondientes al inciso.

SEÑOR MEDEROS.- Coincido totalmente con el señor Senador Aguirre.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo que figura en el Plan de Inversiones es N$ 346:000.000 y señala inversiones a reaplicar.

SEÑOR CHIODI.- En el planillado en el cual figuran todos los gastos discriminados, en el cuadro 3 están todos los proyectos de inversión, uno por uno y a nivel de programa, totalizando la suma de N$ 422:443.000. Entiendo que sea difícil de ubicar, pero esta información se encuentra en las hojas 7 y 8 del legajo 02.

SEÑOR PRESIDENTE.- La única cantidad importante que viene es Inversiones a reaplicar N$ 346:000.000.

ad.6

SEÑOR CHIODI.- En el cuadro A3 aparecen los Programas, los Proyectos y sus denominaciones, como así también los distintos importes de acuerdo a cada ejercicio.

Por ejemplo, en el Programa 01 figura el proyecto 701, Equipamiento Inmobiliario, con N$ 15:347.000 para el ejercicio 1985 y sin monto para 1986. En la página siguiente figura el total, que es de N$ 422:443.000.

El Proyecto 702 del Programa 011, Mantenimiento del Mausoleo Ecuestre, tiene un monto de N$ 33;190.000; el 703, que refiere al nuevo edificio de la Presidencia, tiene N$ 27:120.000. Y así sucesivamente.

El total, que aparece en el último renglón, es de N$ 422:443.000, que citó la contadora Patrone, y que luego fue disminuido, por efecto del artículo, a N$ 366:120.000. Aquí vienen explicados todos los proyectos.

SEÑOR AGUIRRE.- Evidentemente, hay que trabajar con el planillado a la vista.

Al Programa 011 hay aplicados proyectos que van del 701 al 708 y por el 875, Inversiones a Reajustar, que dan un subtotal de N$ 133:641.000. Más abajo, como total del inciso aparece la cifra N$ 422:443.000. No entiendo cómo se llega a esta cifra, puesto que no aparecen otras a sumar a aquélla.

Voy a tratar de explicarme mejor. Tenemos el programa 036, Proyecto 719, Administración del Programa, sin monto; seguidamente aparece el mismo Programa, pero con el proyecto 720, Tacuarí II --no sé lo que es-- también sin monto. Pregunto: ¿cómo se llega a esos N$ 422:443.000?

SEÑOR CHIODI.- En la hoja anterior, que contiene el Programa 01, en la columna 86, hay un total de 00; en el 02 también hay un total de 00 --estos dos programas pasan a ser el 011; por eso no tiene nada asignado en el ejercicio 1986; pero en el 03, que corresponde a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con proyectos que van del 709 al 876, aparece un total de N$ 262:412.000 para el ejercicio 1986. Ese es un total del programa.

ddl.1
D/434

Seguidamente aparece el programa 009, Secretaría de Información, con distintos proyectos que totalizan, en la hoja siguiente N$ 22:593.000. Después, tenemos el programa 010 Estadística, que totaliza N$ 3:797.000. Con esto quiero decir que cada grupo es un total parcial.

Luego, viene el Programa 011 con un monto de N$ 133:000.000. El total, es decir, los N$ 422:443.000, es la suma de cada uno de esos parciales que he mencionado.

SEÑOR AGUIRRE.- Entonces, el programa que tiene mayor monto de inversiones es el 003, Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SEÑOR CHIODI.- En ese programa figuran todos los proyectos, siendo el de mayor volumen el correspondiente a la Laguna Merim.

De más está decir que si los señores Senadores lo desean, podemos hacerle llegar el formulario en el que se indican todas las características de las obras a desarrollar.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa entiende que este artículo debería considerarse junto con el artículo de la Comisión de Obras Públicas, ya que ésta tiene a su estudio las inversiones a realizar. Esta obra de la Laguna Merim no puede llevarse a cabo si no está en el Plan de Inversiones.

SEÑOR AGUIRRE.- Del punto de vista conceptual, creo que la Mesa tiene razón. Se trata de una obra pública muy importante --por supuesto que hay más de una-- que conlleva, asimismo, un gasto considerable de equipamiento de oficina. Desde el punto de vista jurídico creo que estas obras están bien aquí, porque corresponden al inciso 02, Presidencia de la República.

Esa Comisión, recientemente creada por decreto para la cuenca de la Laguna Merim, depende, si no estoy equivocado, de la Presidencia de la República; lo mismo puedo decir respecto del proyecto del Vértice Noroeste. Por eso es que están dentro de este insico. Evidentemente, por su naturaleza son verdaderas obras públicas. En síntesis, no me oponto al criterio señalado por la Mesa, es decir, que se estudie por parte de la Comisión respectiva si es viable, o si el monto asignado es correcto. Podemos suponer que todo está bien, pero aprobar montos tan considerables, haciendo confianza en que se han hecho las estimaciones de buena forma y que las obras son necesarias, no me parece que fuera lo correcto ni todo lo normal en la práctica parlamentaria anterior.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lamentablemente, al no tener el quórum para votar, no podemos disponer el aplazamiento.

SEÑOR AGUIRRE.- Sin embargo, tenemos quórum para sesionar. Con esto quiero decir que podemos continuar con el análisis del articulado, máxime que contamos con la presencia del señor Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo.

Léase el artículo 112.

(Se lee el texto del proyecto del Poder Ejecutivo)

-En consideración.

SEÑOR CIGLIUTI.- ¿Podría conocerse cuáles son los sueldos individuales correspondientes a los cargos del escalafón civil, que están en el primer rubro citado en este artículo por un monto de N$ 1:708.300?

SEÑOR CORREA.- Contestando la pregunta formulada por el señor Senador Cigliuti que los sueldos previstos en el rubro 011 y en el 311 están referidos al nivel de Subsecretario para el Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil y al de Director General de Secretaría para el Subdirector de la Oficina Nacional del Servicio Civil. Eso está previsto en el artículo 9ª del proyecto de presupuesto remitido oportunamente al Parlamento.

SEÑOR CIGLIUTI.- Naturalmente que la aprobación de este artículo 112 estaría ligada a la votación previa del artículo 9ª que fue aplazado a efectos de que se trajera una nueva redacción por parte de los técnicos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Si aquí, para fijar los sueldos, se hace referencia al artículo 9ª que todavía no existe, corresponde votar esta disposición referente a sueldos justamente cuando tengamos aprobado el artículo 9ª.

Me adelanto a decir que creo que así como la Oficina de Planeamiento y Presupuesto tiene para su Director un nivel de sueldo referido al de Ministro, no se comprende por qué razón una oficina tan importante como es la del Servicio Civil en cuya gestión se deposita la esperanza de una racionalización administrativa reclamada por todos, tenga un sueldo un grado por debajo del que corresponde al Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

ddl.3
D/434

Creo que la Oficina Nacional del Servicio Civil debería estar al mismo nivel que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que es el correspondiente al cargo de Ministro de Estado.

Dejo esta constancia porque en el momento en que se consideren estos artículos daré mi voto afirmativo a una solución que contemple el criterio que acabo de expresar.

SEÑOR AGUIRRE.- No quiero que mi amigo el señor Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil, vaya a tomar a mal lo que voy a manifestar, pero no participo del criterio del señor Senador Cigliuti. Creo que el señor Correa me va a comprender porque hay una regulación constitucional distinta para la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que le otorga un rango que no tiene la Oficina Nacional del Servicio Civil, más aún: ésta no existe para la Constitución, que se limita a decir en su artículo 60 que la ley creará el servicio civil de la Administración Central, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

En cambio, para la Constitución existe el cargo de Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, si bien no existe el de Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil. Más aún: para la Constitución el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto debe tener rango de Ministro y deberá reunir las condiciones necesarias para serlo, por eso es que su retribución es idéntica.

Por otra parte, es evidente la importancia que tiene en la práctica la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, no obstante ser una oficina asesora. Por eso considero adecuado lo que se preveía en el artículo 9ª si bien no se ha votado aún, ya que no creo que el Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil deba estar equiparado al cargo de Ministro en materia de retribución, porque no hay funcionarios que estén equiparados a ese nivel salvo el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y los del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, cargos cuya jerarquía institucional está demás señalar.

SEÑOR CIGLIUTI.- El señor Senador Aguirre ha dicho cosas muy bien expresadas que, además, corresponden a su especialidad y respecto a las cuales habíamos conversado.

ddl.4
D/434

Sabemos que unas oficinas son creadas por disposición constitucional y otras por mandato de la Constitución, pero a través de una ley. La Oficina Nacional del Servicio Civil se crea aquí. Pero si bien la Oficina de Planeamiento y Presupuesto tiene para su Director el rango de Ministro y un sueldo acorde con este rango, ello no obsta que podamos disponer el mismo sueldo para la Oficina Nacional del Servicio Civil.

El señor Senador establece una escala jerárquica en la cual otorga mayor rango a las oficinas que tienen creación constitucional. Comprendo que los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, tengan al igual que el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto jerarquía constitucional. Pero eso no impide reconocer la importancia que tiene la Oficina Nacional del Servicio Civil. Hoy mismo hemos dado a esta oficina facultades muy importantes en materia de transferencia de funcionarios, en el marco de la racionalización administrativa que se busca. La Oficina Nacional del Servicio Civil tiene la facultad y el deber de revisar cuanta transferencia de funcionarios se haga, así como la facultad de impedirla. Quiere decir que tiene una importancia capital y por ello creo que debe tener una remuneración acorde con esa importancia. Es en ese sentido que pienso se puede equiparar el cargo de su Director al del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Insisto en lo que dije antes: al hacer referencia a este artículo otro aún no votado, no me parece que pueda ser posible aprobarlo hoy, incluso porque en su texto habla de primas por eficiencia que es un tema que estamos esperando sea informado por las oficinas técnicas respectivas del Poder Ejecutivo.

Por estas razones, señor Presidente, solicito que los artículos 111 y 112 sean aplazados.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el aplazamiento de los artículos 111 y 112.

(Se vota:)

-7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Quedan aplazados los artículos 111 y 112.

ddl.5
D/434

Léase el artículo 113.

(Se lee el texto del proyecto del Poder Ejecutivo)

SEÑOR MEDEROS.- Pregunto a los representantes del Poder Ejecutivo a que se debe este sistema.

SEÑOR CORREA.- Este fue el sistema tradicional de pago a los miembros de la ex Comisión Nacional del Servicio Civil, a los cuales se pagaba por dietas compatible con cualquier otro tipo de remuneración, ya sea en actividad o en pasividad.

Esto se debe a que normalmente se recurrió, para nombrar a los miembros de la Comisión Nacional del Servicio Civil a ex Magistrados o personas con mucha trayectoria en materia política o jurídica. De esta forma se evitaba que, por una remuneración determinada, tuvieran que renunciar a su pasividad o a otro sueldo en actividad, dado que además el régimen de trabajo de la Comisión Nacional del Servicio Civil es de una o dos sesiones semanales. El señor Presidente de la República sostuvo que debía limitarse el número de sesiones a 6 --antes eran 8-- y que debían recibir una remuneración de esta naturaleza. De manera que con el máximo de sesiones, ésta sería de N$ 30.000, acumulables a cualquier sueldo en actividad o pasividad. Son cinco miembros, y las sesiones son presididas por el Director.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 113.

(Se vota:)

-7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 114.

(Se lee el texto del proyecto del Poder Ejecutivo)

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

ddl.6
D/434

Léase el artículo 115.

(Se lee el texto del proyecto del Poder Ejecutivo)

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

SEÑOR CIGLIUTI.- Mociono en el sentido de que se aplace este artículo por estar relacionado con el 9ª.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aplazamiento del artículo 115.

(Se vota:)

-7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 116.

(Se lee el texto del proyecto del Poder Ejecutivo)

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 117.

(Se lee:)

"ARTICULO 117.- Los funcionarios públicos presupuestados que sean transferidos a la Oficina Nacional del Servicio Civil, podrán optar por pasar al régimen de contratación de función pública, suprimiéndose sus cargos presupuestados. La Contaduría General de la Nación transferirá los créditos al Rubro 0 del inciso 02 'Presidencia de la República', Programa 012 'Política, Administración y Control del Servicio Civil', Unidad Ejecutora 012 'Oficina Nacional del Servicio Civil', el crédito que atiende las retribuciones que los funcionarios perciban por todo concepto".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

SEÑOR CIGLIUTI.- Creo que habría que aclarar donde dice "La Contaduría General de la Nación transferirá los créditos..., el crédito que atiende las retribuciones...".

dd17.
D/434

SEÑOR SENATORE.- A efectos de hacer una aclaración señor Presidente. Me parece que esta expresión que dice "...los funcionarios perciban por todo concepto", estaría vinculada a los rubros de retribuciones que se incluyen en el artículo que aplazamos. De manera que, señor Presidente, no podemos votar este artículo hasta no definir perfectamente todos los rubros de retribuciones que están incluidos en el artículo 112.

En consecuencia, señor Presidente, hago moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aplazamiento del artículo 117.

(Se vota:)

-7 en 7: Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 118.

(Se lee:)

"Artículo 118.- Los docentes de los cursos de capacitación de funcionarios públicos, serán remunerados con honorarios de acuerdo con la escala de los docentes de la Universidad de la República de nivel equivalente y en la forma que establezca la reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

SEÑOR ORTIZ.- Señor Presidente: la palabra "docentes" es en el sentido de que imparten la docencia, pero no en cuanto a que tienen la misma calidad que los de la Universidad de la República, a los efectos de acumulación, etcétera, es decir, ¿cómo se considera esto?

SEÑOR CORREA.- Es exacta la observación que fomula el señor Senador Ortiz, en el sentido de que no son docentes como los de la Universidad, Primaria o Secundaria. Normalmente, los que dictan los cursos son docentes de la Universidad, pero en el régimen del Servicio Civil éstos son personas destinadas a citar cursos de capacitación de la Oficina Nacional del Servicio Civil. Por lo tanto, el régimen por el que se optó es el de pagarles con honorarios y eso está previsto en el Rubro 150. Esta es la solución que hemos encontrado la que, por otro lado, ya fue aplicada anteriormente en la Oficina Nacional del Servicio Civil. Es decir que

a todas aquellas personas que dictaban cursos de capacitación en esta Oficina, se les pagaba con honorarios y, por ende, esto se grava con el Impuesto al Valor Agregado.

SEÑOR ORTIZ.- Lo que digo, en realidad, es que esto puede llevar a confusión en el sentido de que algunos de estos funcionarios puedan invocar la calidad de docentes, ya que el artículo los titula como tal. Por lo tanto, me pregunto si no convendría hacer alguna aclaración o sustituir la palabra "docentes" y decir, por ejemplo, "los que imparten enseñanza", o algo que pueda evitar esta confusión.

SEÑOR CORREA.- Estamos de acuerdo con el señor Senador.

SEÑOR AGUIRRE.- Lo que observo con preocupación o sorpresa en este artículo es que se establezca que estos docentes van a ser remunerados con honorarios. No creo que una función docente se pueda remunerar de esa manera.

El honorario es una retribución que se percibe por el trabajo que se desempña en una profesión liberal. La propia impropiedad de la forma de retribución buscada la está evidenciando el señor Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil cuando dice que ella estaría gravada con el IVA. En realidad, se trata de un trabajo que se desempeña para la Administración Pública,--como me señala el señor Senador Martínez Moreno-- por un profesional o no.

No se advierte, por qué a lo largo del articulado hay infinidad de situaciones en las cuales se autoriza la contratación de funcionarios públicos, la celebración de contratos de función pública que todos, en cierta medida, hemos considerado inconveniente, debido a que lesiona los principios de la carrera administrativa. En el caso en que se trata, evidentemente, de una tarea a término, específica, si se quiere zafral, o no, pero por lo menos determinada en el tiempo, que se extiende por un lapso, se brinda el curso de capacitación y allí finaliza la tarea, entonces, por qué no se les contrata. Este es un típico ejemplo de contratación, de un arrendamiento de servicios. Inclusive, en una de las disposiciones del Capítulo I se establece una regulación del arrendamiento de obra, que creo que no sería aplicable, porque aquí se trata de un típico arrendamiento de servicio. En consecuencia, no veo por qué en lugar de decir que se celebrarán contratos y se les pagará como funcionarios contratados por el lapso que dure el curso, se hace referencia a honorarios. No está, realmente, en la naturaleza jurídica de la tarea que se va a desempeñar, o sea, no

jes.2
D/434

existe una correspondencia con la retribución por medio de honorarios.

SEÑOR CORREA.- La razón por la que se ha recurrido a este régimen es, más que nada, de índole práctica, porque normalmente quienes imparten los cursos de capacitación son docentes de la Universidad que, a la vez, son funcionarios públicos que, obviamente, tienen problemas de acumulación de horarios. Es decir que se les presenta el inconveniente del tope que, como todos sabemos, es de sesenta horas semanales. De manera que, a efectos de evitar todo el engorroso trámite de las acumulaciones y recurrir a otros mecanismos, siempre se ha utilizado el régimen de pago con honorarios, que es mucho más práctico, facilita la tarea y, en definitiva, va en beneficio exclusivo de la Administración, porque lo que se imparte son cursos de capacitación para funcionarios públicos. Reitero que la razón ha sido sólo de orden práctico.

Además, creo que si optamos por la contratación, se nos presentaría un serio problema que deberíamos estudiar con detenimiento en relación a la acumulación con otras tareas.

SEÑOR AGUIRRE.- Acepto lo que manifiesta el señor Director de la Oficina del Servicio Civil en el sentido de que esto puede ser práctico, pero de ninguna manera desvirtúa la objeción que he hecho en cuanto a que desde el punto de vista jurídico, la retribución por honorarios, en este caso, no corresponde. Pienso que si aquí hay un problema de acumulación y de tope horario, lo que se hace es disfrazar, dándole un nombre jurídicamente improcedente a la situación planteada, para eludir una prohibición legal.

Si se impide legalmente que los docentes acumulen más de determinado tope horario y si existen problemas legales con esa situación, no corresponde que nos hagamos trampas al solitario y a lo que es un arrendamiento de servicios, que debería celebrarse mediante un contrato de función pública, lo llamemos honorarios, como si allí hubiera ejercicio profesional. Es evidente que estamos rotulando mal la situación existente. Si esto se quiere hacer para eliminar problemas prcticos, puede hacerse, pero teniendo presente que es incorrecto. Insisto en que estos no son honorarios.

SEÑOR MARTINEZ MORENO.- Estoy de acuerdo con lo que expresó el señor Senador Aguirre. Me parece que en este caso se podría establecer que aquí no jugarán los topes horarios establecidos para los funcionarios docentes.

jes.3
D/434

SEÑOR CORREA.- El problema práctico que se plantea es que si aplicamos estrictamente las normas en cuanto a acumulación, lamentablemente la Oficina Nacional del Servicio Civil y los cursos de capacitación perderían la colaboración de muy importantes docentes universitarios.

Nuestra preocupación siempre ha sido que los cursos de capacitación sean impartidos por los docentes de más alto nivel de nuestra principal Casa de Estudios. Pienso que debemos buscar la solución práctica para que estos cursos sean impartidos por profesionales universitarios capaces porque, de lo contrario, lamentablemente, vamos a tener que contratar a gente que está desocupada o que realmente no tiene la capacidad para impartir estos cursos.

Comprendo las observaciones formuladas por el señor Senador Aguirre, pero también creo que debemos salvar a la Administración y al Estado, porque en definitiva lo importante es que la Oficina Nacional del Servicio Civil y los cursos de capacitación que allí se dan sean impartidos por los mejores docentes de nuestra principal Casa de Estudios.

SEÑOR CIGLIUTI.- En el artículo 27 están definidos los docentes, así como los códigos y las denominaciones. El código "J" dice: "Personal docente de la Administración Central". Precisando el concepto, el artículo 36 dice: "El Escalafón J, docentes de la Administración Central, comprende los cargos no incluidos en los escalafones docentes anteriores cuya tarea sea impartir, efectuar, coordinar o dirigir la enseñanza o la investigación".

Por lo tanto, me parece que es correcto emplear el término "docentes", tal como figura en el texto. También se podría establecer: "docentes, grado J".

SEÑOR PRESIDENTE.- Entiendo que sería conveniente incluir el agregado que proponía el señor Senador Martínez Moreno.

SEÑOR AGUIRRE.- Por otra parte, no se puede hacer referencia a honorarios. En consecuencia, pienso que hay que cambiar la redacción de este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que alcanzaría con suprimir las palabras "con honorarios".

SEÑOR CIGLIUTI.- También habría que agregar, al final del artículo, que estos docentes quedan exceptuados de la prohibición esta

blecida en la ley número tal, que es la que establece que no se pueden acumular más de sesenta horas semanales de clase.

SEÑOR CORREA.- Quiero aclarar a los señores Senadores cómo funciona el régimen de los docentes del Servicio Civil.

En primer lugar, es de destacar que la remuneración que perciben estos docentes no es durante todo el año, sino exclusivamente por las horas efectivas en que dictan el curso.

Normalmente, un docente del Servicio Civil puede dictar tres cursos de aproximadamente diez o quince horas. Quiere decir que durante todo un año, el docente puede dictar entre cuarenta y cincuenta horas, y nada más que eso.

Deseo hacer esta aclaración porque es importante que los señores Senadores controlen los gastos del Estado.

Reitero que no se trata de una remuneración que se paga durante todo el año, sino que depende exclusivamente de las horas del curso que se imparte en la Oficina Nacional del Servicio Civil.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 118 con las modificaciones propuestas.

(Se lee:)

"Artículo 118.- Los docentes de los cursos de capacitación de funcionarios públicos serán remunerados de acuerdo con la escala de los docentes de la Universidad de la República

de nivel equivalente y en la forma que establezca la reglamen tación a dictarse por el Poder Ejecutivo. No regirán en este caso las limitaciones por topes horarios establecidos en el artículo ... de la ley ...".

Luego se incluiría el número del artículo y el de la ley.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-8 en 8: Afirmativa.

Léase el artículo 119.

(Se lee el texto del proyecto del Poder Ejecutivo)

-En consideración.

SEÑOR SENATORE.- Entiendo que esos son los N$ 6:780.000 que figuran en el planillado del inciso 27 que se transfieren a la Presidencia de la República por la incorporación de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

SEÑOR CHIODI.- Tiene razón el señor Senador. Además, para los ejercicios 1987 a 1989 se fija un monto de N$ 16:272.000.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 119.

(Se vota:)

-8 en 8: Afirmativa. UNANIMIDAD.

La Mesa sugiere que se realice un breve cuarto intermedio a fin de que concurran a Sala los señores Director y Subdirector de Planeamiento y Presupuesto.

Se va a votar si se realiza el cuarto intermedio.

(Se vota:)

-8 en 8: Afirmativa. UNANIMIDAD.

La Comisión pasa a cuarto intermedio.

(Así se hace)

(Vueltos a Sala)

SEÑOR PRESIDENTE.- Continúa la Sesión.

Léase el artículo 6ª con la nueva redacción.

(Se lee)

"Artículo 6ª.- El Poder Ejecutivo adecuará las remuneraciones de los funcionarios comprendidos en los incisos 02 al 13 de modo de mantener y recuperar su poder adquisitivo.

Las adecuaciones serán realizadas en períodos no menores de tres meses ni mayores de seis, en un porcentaje que no podrá ser inferior al 80% (ochenta por ciento), ni superior al 120% (ciento veinte por ciento) de la variación del índice general de precios al consumo elaborado por la Dirección General de Estadística y Censos y teniendo en cuenta las posibilidades del Tesoro Nacional.

En todos los casos, se dará cuenta a la Asamblea General.

Derógase el artículo 13 del decreto-ley Nª 14.252 de 22 de agosto de 1974, con la redacción dada por el artículo 10 del decreto-ley Nª 14.416 de 28 de agosto de 1975".

-Léase la disposición mencionada.

(Se lee)

"Artículo 10 del decreto-ley Nª 14.416 de 28 de agosto de 1975.

Artículo 10.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley número 14.252, de 22 de agosto de 1974, por el siguiente:

"ARTICULO 13.- El Poder Ejecutivo podrá adecuar la remuneración de los funcionarios comprendidos en los incisos I al 33 a las variaciones promediales de los salarios del sector privado, determinados por el Poder Ejecutivo, de modo de mantener el poder adquisitivo del trabajador público, especialmente contemplando los sectores de menores ingresos. No se podrá en tales oportunidades, efectuar creaciones, supresiones ni modificaciones de Programas de los referidos incisos del Presupuesto Nacional.

rv.1
D/434

Facúltase al Poder Ejecutivo a determinar la forma en que se aplicará el mecanismo previsto en la presente disposición de tal manera que en un plazo máximo de cinco años se produzca la equiparación total de sus remuneraciones por todo concepto, entre los funcionarios públicos del mismo escalafón y grado, excluyendo beneficios sociales y prima por antigüedad.

Los funcionarios de la Dirección General Impositiva percibirán únicamente los aumentos generales, no diferenciales.

El acto por el cual se otorgue dicho aumento será comunicado al Organo Legislativo".

-En consideración?

La disposición que se acaba de leer es sustituida por el artículo 6ª.

Se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 8. Afirmativa.

Léase el artículo 7ª con la nueva redacción.

(Se lee)

"Artículo 7º.- Los Organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República, adecuarán las remuneraciones de sus funcionarios en la misma oportunidad y porcentaje que se dispongan por el procedimiento establecido en el artículo anterior".

-En consideración.

Se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 8: Afirmativa.

Del artículo 9ª todavía no tenemos el sustitutivo.

SEÑOR DAVRIEUX.- Señor Presidente: lamentablemente no se encuentra presente el señor Ministro Interino de Economía y Finanzas, ya que era ese Ministerio el que había quedado en elaborar una fórmula tomando en cuenta una equiparación que se entienda más equitativa o regular entre los distintos niveles de sueldos y una adecuación entre los diversos incisos de varios cargos que no tenían --según se había señalado-- ubicación adecuada como, por ejemplo, el de los Directores del SODRE o del Consejo del Niño. Como por ahora no tenemos una fórmula sustitutiva, pediría una postergación.

SEÑOR PRESIDENTE.- De los artículos 14 y del 46 al 50 también esperamos una nueva redacción.

En consecuencia, pasamos a considerar los artículos 54 y 55 de los que sí tenemos el texto sustitutivo.

Léase el artículo 54.

(Se lee)

"Artículo 54.- El Poder Ejecutivo ajustará cada 4 (cuatro) meses los créditos presupuestales para gastos de funcionamiento (excluyendo suministros) de los incisos 02 al 26 del Presupuesto Nacional.

Los ajustes serán realizados de modo uniforme aplicando como máximo la variación del Indice General de los Precios al Consumo confeccionado por la Dirección General de Estadística y Censos y tomando en consideración las disponibilidades del Tesoro Nacional.

Durante cada ejercicio, dichos ajustes se aplicarán sobre el saldo no comprometido de los créditos. A los efectos de la apertura anual, dichos ajustes tendrán carácter permanente y se aplicarán sobre la totalidad de los créditos respectivos.

De tales ajustes se dará cuenta a la Asamblea General".

-En consideración.

SEÑOR DAVRIEUX.- He observado que aquí se emplea una palabra que entiendo no es adecuada. En este artículo se habla de "confeccionado", cuando en realidad debería decirse "elaborado", como en el artículo 6ª. Creo que es más correcto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por Secretaría se hará la sustitución.

Se va a votar el artículo.

(Se vota:)

-7 en 9: Afirmativa.

Léase el artículo 55 con la nueva redacción.

(Se lee)

"Artículo 55.- Las partidas autorizadas con carácter de proyectos de funcionamiento, subsidios o subvenciones serán ajustadas en la forma establecida en el artículo anterior.

De tales ajustes se dará cuenta a la Asamblea General".

-En consideración.

Se va a votar.

(Se vota:)

-7 en 9: Afirmativa.

Léase el artículo 67, en su nueva redacción.

(Se lee)

"Artículo 67.- El Poder Ejecutivo ajustará cada 4 (cuatro) meses los créditos presupuestales para gastos de inversión de los incisos 02 al 26 del Presupuesto Nacional, con excepción de los referidos en el artículo precedente.

Los ajustes serán realizados de modo uniforme aplicando como máximo la variación del índice general de los precios al consumo elaborado por la Dirección General de Estadística y Censos y tomando en consideración las disponibilidades de las respectivas fuentes de financiamiento.

rv.4
D/434

Durante cada ejercicio, dichos ajustes se aplicarán sobre el saldo no comprometido de los créditos. A los efectos de la apertura anual correspondiente a los ejercicios siguientes, dichos ajustes se aplicarán sobre la totalidad de los créditos respectivos.

De tales ajustes se dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 82.- El producido de la venta de todo tipo de activos o materiales en desuso, así como lo recibido por donaciones, legados, herencias, transferencias y convenios, cualquiera sea su destino, deberá ser acreditado en la Cuenta 213 "Cuentas Corrientes Oficiales" en la Sub-Cuenta correspondiente.

El Poder Ejecutivo por razones debidamente fundadas, podrá autorizar, previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas, que con dichos fondos se efectúen depósitos y colocaciones a plazo o inversiones financieras, las que deberán realizarse en todos los casos en el Banco de la República Oriental del Uruguay o en el Banco Hipotecario del Uruguay.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-7 en 9: Afirmativa.

rv.5
D/434

Léase el artículo aditivo que se agrega al final del Capítulo II "Inversiones".

(Se lee:)

"Derógase el artículo 30 del Decreto-Ley Nª 14.867, de 24 de enero de 1979, los artículos 3ª, 4ª y 5ª del Decreto-Ley Nª 15.356, de 24 de diciembre de 1982 y los artículos 147 y 148 del Decreto-Ley Nª 14.985, de 28 de diciembre de 1979".

SEÑOR DAVRIEUX.- Los artículos cuya derogación se propicia se refieren a aspectos que están contemplados en los nuevos artículos establecidos en este proyecto de ley. Por ejemplo, el artículo 30 del Decreto-Ley Nª 14.867 define lo que constituye una inversión, lo que está nuevamente definido en el primero de los artículos referentes a inversiones en este nuevo proyecto. Los artículos 147 y 148 se refieren a lo que ocurre con las partidas establecidas en el Plan de Inversiones que no estén liquidadas en el período y también existe una norma proyectada.

Se trata de derogar artículos que contemplaban los mismos aspectos para los que ahora se propone dictar una norma en forma orgánica en este capítulo.

Dispongo de copias de los artículos que, con mucho gusto, haré llegar a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 30 del Decreto-Ley Nª 14.867.

(Se lee:)

"Artículo 30.- A los efectos establecidos en el presente Capítulo, se considera como inversión real todo gasto para la producción, adquisición, reposición o ampliación de activos cuya vida útil exceda el ejercicio anual, destinados a la elaboración de bienes y prestación de servicios".

Léase el artículo 3ª del Decreto-Ley Nª 15.356.

(Se lee:)

"Artículo 3ª.- Las asignaciones presupuestales aprobadas en los Planes de Inversión Pública, constituyen los montos que los Incisos planean ejecutar por proyecto en cada ejercicio.

Se entiende por Ejecución de inversiones la incorporación

al patrimonio de cada Organismo de los bienes resultantes de la inversión, así como toda asignación anticipada de recursos que se realice".

SEÑOR DAVRIEUX.- Para hacer un poco más comprensivo esto que suena algo extraño, debo señalar que el artículo 30 del Decreto-Ley Nª 14.867 es sustituido por el artículo 63 de este proyecto, y el artículo al que se acaba de dar lectura es sustituido por el artículo 65 de este proyecto, cuya redacción es bastante similar, aunque tiene algunas modificaciones que se entiende la mejora.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 4ª del Decreto-Ley Nª 15.356.

(Se lee:)

"Artículo 4ª.- Los créditos que se asignen para inversiones que comprendan total o parcialmente egresos en moneda extranjera así como los que sean financiados con endeudamiento externo se ajustarán a la cotización al tipo de cambio vigente al momento de su ejecución".

Léase el artículo 5ª del Decreto-Ley Nª 15.356.

(Se lee:)

"Artículo 5ª.- Los residuos pasivos de Inversión caducarán a los dos años contados a partir del 1ª de enero del Ejercicio siguiente a la última liquidación que se efectúe con cargo a los mismos".

En consideración el artículo aditivo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 9. Afirmativa.

SEÑOR SENATORE.- Quiero dejar constancia de que los representantes del Frente Amplio no hemos dado nuestro voto a las nuevas redacciones, porque no hemos tenido tiempo de considerarlas. Por otra parte, desconocíamos las motivaciones que determinaron el aplazamiento de esos artículos. No tengo a la vista el texto de las nuevas redacciones, simplemente me he limitado a escuchar la lectura que por Secretaría se dio de los mismos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Los artículos aprobados habían sido repartidos a los señores integrantes de la Comisión con anterioridad a la sesión.

No tenemos en nuestro poder la redacción de los artículos pendientes, que la hemos pedido al Ministerio de Economía y Finanzas.

SEÑOR ORTIZ.- ¿Cuál es el programa para el día de mañana?

SEÑOR PRESIDENTE.- A las nueve horas concurre el señor Ministro de Defensa Nacional.

SEÑOR CIGLIUTI.- Mociono para que se levante la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción presentada.

(Se vota:)

-5 en 9. Afirmativa.

Se levanta la sesión.

mac.3
D/434